

RAD.110013103004202200372

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TRES (03)
de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

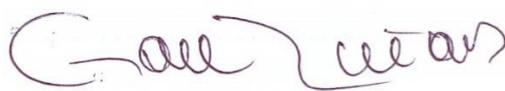
Encuentra el despacho que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$150.000.000.00) por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. -

Es de anotar que la cuantía en esta clase de procesos se determina conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., por lo tanto, verificado el avalúo catastral se observa que el valor del mismo no supera la cuantía arriba anotada, toda vez que se indica para el año 2022 la suma de \$114.506.000 m/cte.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 85 del C. de P. Civil) previas las anotaciones de rigor. **Oficiese.** -

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

